



ión Te

PREFECTURA

EC. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA

PREFECTO DE MANABÍ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 43B-P-GPM-2019

CONSIDERANDO:



CERTIFICO:
Que es fiel copia del original q.
reposa en los archivos de esta instituc

26 AGO 2019

Ab. Jacinto R. Cabrera Cede
SECRETARIO GENERAL

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, el art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al Prefecto Provincial de Manabí la representación legal del Gobierno Provincial de Manabí así como la facultad exclusiva de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el art. 130 del Código Orgánico Administrativo establece al respecto de la competencia para dictar actos normativos de carácter administrativo que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, el artículo 11, literal b) de la LOTAIP atribuye a la Defensoría del Pueblo entre otras funciones la de vigilar el cumplimiento de esta norma por parte de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente ley;

Que, la LOTAIP, en su Art. 12 dispone que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:



26 AGO 2019

PREFECTURA

Ab. Jacinto R. Cabrera Cede
SECRETARIO GENERAL

- Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;
- Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,
- Informe semestral actualizado sobre el listado Índice de información reservada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley, que en su art. 6 establece a las instituciones sometidas al ámbito de la Ley de Transparencia y acceso a la Información, la obligación permanente de difundir a través de su página web, la información mínima actualizada prevista en el artículo 7 de la LOTAIP.

Que, conforme al art. 13 del Reglamento de la LOTAIP, los titulares de las instituciones públicas y privadas, delegarán mediante resolución, a sus representantes provinciales o regionales, la atención de las solicitudes de información, a fin de garantizar la prestación oportuna y descentralizada de este servicio.

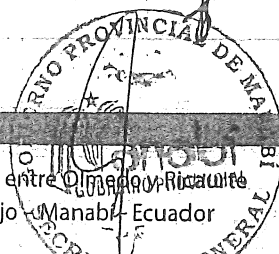
Que, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial 433 del 6 de febrero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios web institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, en el Art. 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ en referencia, se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

Que, el Art. 9 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, determina la responsabilidad del Comité de Transparencia sobre la recopilación, revisión y análisis de la información; así como la aprobación y autorización para publicar la información en los links de transparencia en los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.

Que, mediante resolución administrativa N° 20-P-GPM-2017 de fecha 05 de octubre del 2017, el Prefecto de Manabí, en su calidad de titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí conforma y regula el ejercicio del Comité de Transparencia institucional, así como la designación del responsable de atender la información pública en el Gobierno Provincial de Manabí; derogando la anterior resolución administrativa N° 13-P-GPM-2015 de fecha 7 de abril del 2015.

Que, mediante Resolución No. 046- DPE-CGAJ-2019, de fecha 12 de abril del 2019, la





CERTIFICO:
Que es fiel copia del original que
reposa en los archivos de esta institucion

26 ABO 2019

Ab. Jacinto R. Cabrera Cedei
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA

Defensora del Pueblo emite el "Instructivo que regula la atención de las solicitudes de acceso a la Información Pública en las entidades obligadas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública" que expresamente deroga el artículo 2 de la resolución No. 007-DPE-CGAJ, y establece que, los responsables de atender las solicitudes de acceso a la información serán el o la titular de la entidad o representante legal o los representantes provinciales y regionales en caso de los sujetos obligados desconcentrados, y en el caso de los sujetos obligados que no tengan desconcentración será el o la titular de la entidad o representante legal.

Que, mediante memorando N° 079-SG-GPM-2019 de fecha 12 de julio de 2019, el Ab. Jacinto Cabrera, Secretario General del Gobierno de Manabí y Presidente del Comité de Transparencia de la Institución pone en conocimiento del Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, el proyecto de cambios y reformas a la estructura, funciones y responsabilidades del Comité de Transparencia.

Que, con la finalidad de dar cumplimiento efectivo a las normas contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General y las resoluciones de la Defensoría del Pueblo, precautelando la coherencia y la jerarquía normativa que rige las decisiones de los poderes públicos dispuesta en el artículo 425 de la Constitución de la República, es necesario reformar la composición del Comité de Transparencia del Gobierno de Manabí, sus atribuciones, funcionamiento y operatividad.

En ejercicio de las facultades establecidas en el art. 240 de la Constitución de la República en concordancia con el art. 50; literal h) del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización; y art. 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Art. 1.- Ámbito y objeto.- Confórmese el Comité de Transparencia del Gobierno de Manabí, como instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir los parámetros y normas de transparencia y acceso a la información pública, fundamentalmente, garantizar la publicación de la información obligatoria que el Gobierno de Manabí como entidad poseedora de información debe difundir de conformidad a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su Reglamento General y las resoluciones que para el efecto emita la Defensoría del Pueblo.

Art. 2.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Recopilar, revisar y analizar la información que debe difundirse de conformidad al art. 7 de la LOTAIP, así como la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Gobierno de Manabí de conformidad a lo dispuesto en el Art. 14 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.
- b. Presentar al Prefecto Provincial un informe mensual, certificando el cumplimiento de las





CERTIFICO:
Que es fiel copia del original y
reposa en los archivos de esta instituci.

26 AGO 2019

Abd Jacinto R. Cabrera Cede
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA

obligaciones dispuestas por la LOTAIP; y, comunicando de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, como lo determina en el Art. 15 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

Art. 3.- Integración del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia estará integrado por las siguientes Direcciones del Gobierno de Manabí, que para efectos de la presente resolución se consideran como Unidades Poseedoras de Información (UPI) de acuerdo a lo dispuesto en el art. 11 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015:

- 1) Secretaría General
- 2) Procuraduría Síndica
- 3) Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial
- 4) Dirección de Talento Humano
- 5) Dirección Financiera
- 6) Auditoría Interna
- 7) Dirección de Compras Públicas

Art. 4.- Obligaciones de las Unidades Poseedoras de Información.- Las Unidades Poseedoras de Información deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Generar, producir o custodiar la información correspondiente a su respectivo literal.
- b. Cargar en su respectiva cuenta en el servicio de Google Drive institucional, la información actualizada en las matrices homologadas dispuestas por la Defensoría del Pueblo hasta el quinto (5) día de cada mes.
- c. Entregar durante las reuniones mensuales del Comité de Transparencia la información y matrices con información contenida correspondiente a su respectivo literal conforme al artículo 5 de la presente resolución. La información deberá presentarse en formato impreso y digital a la dirección de correo ley.transparencia@manabi.gob.ec.
- d. Asistir a las reuniones del Comité de Transparencia.
- e. La participación de las UPIs en todos los actos y reuniones del Comité estará a cargo del servidor designado por escrito por el Director de la Unidad Poseedora de Información.
- f.

Art. 5.- Presidencia y Secretaría del Comité de Transparencia.- Se designa al Secretario/a General y al Director/a de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Manabí como Presidente/a y Secretario/a respectivamente del Comité de Transparencia.

Art. 6.- Responsabilidades de los integrantes del Comité de Transparencia.-

1. Del o la Presidente/a del Comité de Transparencia:
 - a. Aprobar y autorizar el envío del informe mensual del Prefecto Provincial de Manabí certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, alertando sobre particularidades que



26 ABO 2018

Ab. Jacinto R. Cabrera Cedeño
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA

requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

- b. Incluir en el citado informe dirigido a la máxima autoridad institucional la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la autoevaluación de monitoreo que, de conformidad con el Art. 19 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, deben realizar todas las entidades sujetas al cumplimiento de la LOTAIP, para lo cual deberá utilizar los parámetros de calificación establecidos en el instructivo de monitoreo anexo a la citada resolución.

2. Del o la Secretario/a del Comité de Transparencia:

- a. Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del o la Presidente/a del Comité de Transparencia.
- c. Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades de la información que es aprobada por el comité, garantizando el acceso a la misma de cualquier miembro del comité.
- d. Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, la que será validada y aprobada por el comité de transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el comité y las unidades poseedoras de la información de la institución en la cuenta correo electrónico: ley.transparencia@manabi.gob.ec
- e. Realizar las convocatorias a las reuniones del comité.
- f. Dirigir comunicaciones (solicitudes, novedades, observación) a la cuenta de correo electrónico de las UPIs.
- g. Apoyar en sus funciones al Presidente del comité.
- h. Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento del Art. 12 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el Comité, previo a ser puesta en conocimiento del Prefecto de Manabí.
- i. Ejercerá además la función de administrador de contenidos del link de transparencia del Gobierno de Manabí en coordinación con la Jefatura de Tecnologías de Información y Comunicación del Gobierno de Manabí.
- j. Otras funciones que le sean atribuidas por el comité

3. Del administrador de contenidos de link de transparencia del sitio web institucional:

El Secretario (a) del Comité de Transparencia en coordinación con la Jefatura de Tecnología de la Información y Comunicación deberá:

- a. Estructurar el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Gobierno de Manabí para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa (Art. 7 de la LOTAIP), utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la guía metodológica anexa a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.
- b. Publicar la información validada y aprobada por el comité de transparencia en los tiempos establecidos en el Art. 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, toda vez que la misma sea remitida por la Secretaría del Comité.

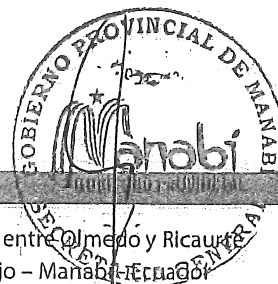
26 AGO 2019

Al. Jacinto R. Cabrera Cedeño
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA

Art. 7.- Determinación de responsabilidades a cargo de las UPIs.- Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) establecidas en el artículo 3 de esta resolución serán responsables de la generación, producción o custodia de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP, de acuerdo al cuadro a continuación:

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Talento Humano
a2)	Base legal que la rige	Procuraduría Síndica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección de Talento Humano
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Talento Humano
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Secretaría General
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Procuraduría Síndica
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Secretaría General
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Secretaría General
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Auditoría Interna



26 AGO 2019

PREFECTURA

A/ Jacinto R. Cabrera Cedei
SECRETARIO GENERAL

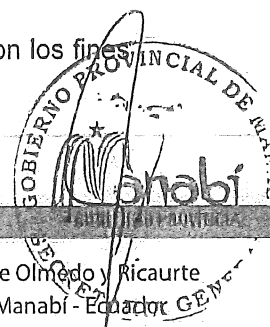
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección de Compras Públicas
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Dirección de Compras Públicas
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Secretaría General
s)	Los organismos seccionales, informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante a publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local	Secretaría General

Art. 8. - Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Poseedoras de Información: Las unidades poseedoras de la información detalladas en el artículo anterior, deberán remitir en formato XLSX y PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, mediante el correo electrónico creado para la comunicación directa y el intercambio de información entre el comité y las unidades poseedoras de la información (ley.transparencia@manabi.gob.ec), a la Secretaría del Comité de Transparencia, hasta el quinto (5) día de cada mes, para su recopilación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Art. 9.- Plazo.- El Comité de Transparencia del Gobierno de Manabí es permanente y se reunirá mensualmente hasta el 10 de cada mes o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria del Secretario(a), a través del correo institucional (ley.transparencia@manabi.gob.ec) creado para la comunicación e intercambio de información con las unidades poseedoras de la información.

La asistencia de sus integrantes será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

[Handwritten signature]





CERTIFICADO:
Que es fiel copia del original y
reposa en los archivos de esta institución.

26 AGO 2019

PREFECTURA

Ab. Jacinto R. Cabrera Cedeñ
SECRETARIO GENERAL

Art. 10.- Responsable institucional de atender la información pública.- El Prefecto Provincial de Manabí, en calidad de representante legal del Gobierno de Manabí, es el responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad al artículo 9 de la LOTAIP, así como de presentar al Defensor del Pueblo el informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, según las condiciones y reglas establecidas para el efecto en la Ley.

El secretario/a del Comité de Transparencia del Gobierno de Manabí, será responsable de receptor y recopilar la información necesaria; y, en virtud de aquello, preparar el informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, previo a su suscripción y entrega a la Defensoría del Pueblo por parte del Prefecto de Manabí.

Art. 11.- Remítase una copia de la presente resolución a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico, al correo: lotaip@dpe.gob.ec, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

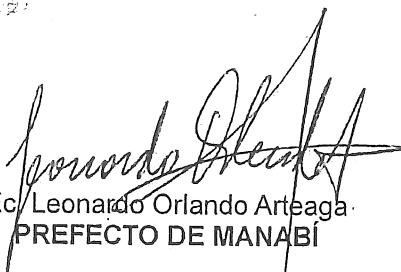
Deróguese expresamente la resolución administrativa N° 20-P-GPM-2017 del 05 de octubre del y sus posteriores reformas, mediante la cual se crea y regula el Comité de Transparencia del Gobierno Provincial de Manabí.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en el Despacho del Señor Prefecto Provincial, 12 de julio del 2019:




E. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

